

COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

MEDIDA NÚMERO: 1.04.003

Unificación de los registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas (CC.AA.)

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

Modificación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en sus artículos 83, 327, 329 y 332 y disposiciones concordantes, suprimiendo los Registros de Licitadores y Empresas Clasificadas de las CC.AA., dejando como único Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas el del Estado (ROLECE).

El artículo 327 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público habilita a las CC.AA. para crear sus propios Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que funcionan de modo paralelo al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, con el que resultan redundantes, pudiendo dar además lugar a información inconsistente o contradictoria.

Con la adopción de esta medida, podrían suprimirse los Registros de Licitadores de las CC.AA., y se haría innecesaria su creación y despliegue en las que todavía no disponen de ellos.

El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado seguiría operando como hasta ahora, sin que se prevea que la supresión de los Registros de las CC.AA. suponga un incremento significativo de su trabajo que no pueda ser absorbido con los medios actualmente disponibles.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

- Los Registros de Licitadores y Empresas Clasificadas de las CC.AA. reproducen el contenido y función del ROLECE.
- Las empresas inscritas en más de un Registro de Licitadores (voluntariamente o de oficio por estar clasificadas) han de mantener actualizados sus datos inscritos, duplicando trámites.
- Los órganos de contratación de CC.AA. y Entidades Locales deben consultar dos Registros (el ROLECE y el de su Comunidad Autónoma).

3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Dirección General del Patrimonio del Estado.
- Órganos competentes de la gestión del Registro en cada Comunidad Autónoma.
- Órganos de contratación de CCAA y Entidades Locales.

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículos 83, 327, 329, 332 y disposiciones concordantes).
- Disposiciones de desarrollo de los Registros de Licitadores en las CCAA (a suprimir)

5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA (EN TRES EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS)

Impacto en Presupuestos Generales del Estado			Ahorro Estimado		
1 ^{er} Año	2 ^o Año	3 ^{er} Año	Estado	CC.AA. y otras AA.PP.	Ciudadanos y Empresas
				25.021.000	13.475.000*

*El cálculo del ahorro para los ciudadanos derivado de la reducción de cargas se ha estimado de acuerdo con el método establecido en la "Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo".

6. HERRAMIENTAS USADAS

- Análisis de la actuación de las CCAA en materia de clasificación
- Opiniones recabadas de representantes de organizaciones empresariales de sectores afectados

7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Dado que la medida consiste esencialmente en la modificación de varios artículos del TRLCSP, en función de la alternativa elegida y de la dificultad de tramitación de la medida, el plazo puede estimarse entre un mes y un año.

	Nº de Meses
Plazo de implantación	12

MEMORIA

1. ANTECEDENTES

El artículo 327 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) habilita a las CCAA para crear sus propios Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLEC).

Dichos Registros funcionan de modo paralelo al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), con el que resultan redundantes, pues tal como dispone el artículo 83 del citado TRLCSP, la inscripción en el ROLECE acredita frente a todos los órganos del sector público las condiciones de aptitud del empresario (personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitaciones profesionales y empresariales, solvencia económica y financiera, clasificación y prohibiciones de contratar), mientras que las inscripciones en los ROLEC de las CCAA acreditan idénticas circunstancias pero con efectos limitados a la contratación de la propia Comunidad Autónoma, de las entidades locales de su ámbito territorial y de los entes, organismos y entidades del sector público dependientes de una y otras.

2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

- Los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas de las CCAA reproducen el contenido y función del ROLECE, pero con efectos limitados a un subconjunto del ámbito de contratación pública abarcado por el ROLECE, con lo que desde la entrada en servicio de éste resultan superfluos, y por lo tanto los costes de implantación, mantenimiento y gestión del ROLECE y de diecisiete ROLEC de contenido y función redundantes con aquél no está justificado.
- En los casos de empresas inscritas en más de un Registro de Licitadores la información resulta redundante. Además, en el caso de información variable con el tiempo las inscripciones pueden llegar a ser contradictorias si la empresa interesada no mantiene actualizadas todas sus inscripciones (cambios de denominación social, de domicilio social, de objeto social, revocación de poderes, etc.). En un caso límite, una misma empresa podría estar inscrita en el ROLECE y en el Registro de cada una de las CCAA.
- Las empresas interesadas en su inscripción en un Registro de licitadores han de duplicar trámites si desean estar inscritas tanto en el ROLECE como en el Registro de las CCAA con las que contratan habitualmente.
- En cada procedimiento de contratación los órganos de contratación de CCAA y Entidades Locales deben consultar dos Registros (el ROLECE y el ROLEC de su CCAA), pues las empresas que optan a sus contratos pueden estar inscritas indistintamente (o simultáneamente) en uno y en otro. En el caso de empresas inscritas en ambos pueden plantearse problemas si en algún caso los datos inscritos en uno y otro resultan contradictorios.
- Dado el carácter electrónico del ROLECE, tanto las solicitudes de inscripción como la obtención de certificados puede efectuarse de modo telemático, por Internet, en cualquier

momento y desde cualquier lugar, con lo que las posibles ventajas de proximidad de un sistema de registros en cada Comunidad son poco relevantes y difícilmente justifican el mayor coste incurrido.

3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

- Todos los empresarios clasificados, así como los que sin estarlo opten por su inscripción voluntaria, estarán inscritos en un único Registro (el ROLECE), con uniformidad de formularios y modelos, procedimientos, certificados, etc.
- Los órganos de contratación de todas las Administraciones y entidades públicas españolas (y si procediera, los de los países miembros de la Unión Europea) accederán de modo uniforme a un único Registro, en el que podrán verificar las condiciones de aptitud de todas las empresas.
- El ROLECE proporciona una interfaz (basada en estándares internacionales) de acceso uniforme para aplicaciones informáticas, que facilita la integración con los sistemas informáticos de los órganos de contratación. Dicha interfaz constituye un elemento muy importante para facilitar el despliegue de soluciones de licitación electrónica de aplicabilidad general, frente a la complejidad adicional que supondría para dichas aplicaciones tener que acceder a múltiples ROLEC con distintas interfaces de acceso.

Efectos económicos de la medida

El ahorro derivado de la puesta en marcha de la medida ha sido estimado a partir de los costes de funcionamiento de la unidad de la D.G. del Patrimonio del Estado que gestiona el ROLECE, y de su extrapolación a los costes medios o típicos de funcionamiento de las unidades de las CCAA que ejercen o ejercerán funciones equivalentes.

A tal efecto, se han estimado en primer lugar los costes corrientes de funcionamiento (capítulos 1 y 2) de la Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos, y se han repartido entre las distintas funciones desempeñadas por la unidad de forma proporcional al número de personas asignadas a cada función, incluyendo la parte proporcional de personal común a todas ellas. A ellos se han añadido los costes corrientes en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) específicamente imputables al ROLECE.

En cuanto al coste de inversiones (capítulo 6), se han estimado tanto los costes de desarrollo de la aplicación como los de la infraestructura informática y de comunicaciones necesaria para su despliegue y operación, distribuyendo dichos costes en un periodo de cinco años a efectos de imputación anual.

En segundo lugar, se ha estimado que el coste corriente medio de gestionar un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas es esencialmente fijo. Por su carácter voluntario y gratuito, cualquier empresa puede solicitar su inscripción en cualquiera de los ROLEC implantados (o en todos ellos), y por otra parte el equipo humano necesario para su gestión es demasiado reducido como para que un eventual menor flujo de solicitudes de inscripción en el ROLEC de una Comunidad permita reducciones significativas en la escala de su unidad de gestión. Igualmente se ha considerado que las inversiones necesarias para que una Comunidad pueda desarrollar, desplegar y mantener un ROLEC son esencialmente las mismas que para el Estado, pues son elementos de coste esencialmente fijos, ya que sólo por encima de unos volúmenes de inscripciones muy superiores a los observados surgirían costes adicionales a los del dimensionamiento base.

En tercer lugar, el ahorro anual inducido por la medida ha sido estimado multiplicando por 17 los costes calculados en los pasos anteriores (asumiendo que las CCAA fueran a implantar Registros similares al ROLECE), pues se considera que la supresión o no entrada en funcionamiento de los Registros de las CCAA no tendría una incidencia significativa en la tramitación de inscripciones ROLECE por la Administración del Estado (el coste para la AGE no variaría con la adopción de la medida).

Finalmente, el ahorro anual calculado en el paso anterior se ha multiplicado por tres (ahorro en un periodo de tres años), al considerar que el ahorro anual inducido por la medida se mantendrá de modo indefinido a partir del momento de su implantación.